



Nº. 003722  
Decreto N° \_\_\_\_\_ de 2023  
( 21 DIC 2023 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE LA MUJER”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en la ordenanza N° 003 del 15 de mayo de 2007, Decreto 00080 de 2008 y Decreto 001072 de 2020,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 13 de la Constitución Política argumenta: *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*

Que el artículo 43 de la Carta Política consagra que la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades y que por lo tanto la mujer no puede ser sometida a ninguna clase de discriminación.

Que mediante la Ley 51 de 1981 se ratificó por el Estado colombiano lo dispuesto en la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).

Que la Ley 248 de 1995 aprobó la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer conocida también como la “Convención Belém do Pará”, fue adoptada el 9 de junio de 1994 como el primer tratado internacional del mundo de Derechos Humanos y abordó específicamente la temática y la violencia contra las mujeres y consagró el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia tanto en el ámbito privado como en el público

Que mediante la Ley 294 del 16 de julio de 1996, modificada parcialmente por la Ley 575 del 9 de febrero de 2000, se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.

Que el artículo 11 del Decreto 1137 de 1999 establece que los entes territoriales se conformaran consejos o comités para la política social, cuya integración y fijación de funciones será de competencias de los (las) Gobernadores (as) y alcaldes (as), pero deberán contar con un subcomité permanente encargados del análisis de la política social.

Que la ley 823 de 2003, dicta normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres, establece el marco institucional y orienta las políticas y acciones por parte del Gobierno para garantizar la igualdad y la equidad de oportunidades de las mujeres en los ámbitos público y privado.

Que, la Honorable Asamblea del Departamento de Norte de Santander adoptó mediante la Ordenanza N 003 del 15 de mayo de 2007 “POR EL CUAL SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE EQUIDAD DE GÉNERO PARA LAS MUJERES EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Nº. 003722

Decreto N° \_\_\_\_\_ de 2023  
( 21 DIC 2023 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE LA MUJER"**

Que la Ley 1257 del 4 de diciembre de 2008, "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones", cuyo objeto es garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.

Que mediante Decreto No.000080 del 30 de enero de 2008, El Gobernador del Departamento de Norte de Santander, asigna funciones a la SECRETARIA LA MUJER.

Que mediante el Decreto No.000301 de fecha 09 de octubre de 2009, el Gobernador del Departamento Norte de Santander, conformó la Mesa Departamental para erradicar la violencia contra las mujeres en el Departamento de Norte de Santander.

Que el Decreto Nacional 164 del 25 enero de 2010, creó la Comisión Intersectorial denominada "Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Que la CONSEJERIA PRESIDENCIAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER ha definido acciones nacionales para hacer frente a las diversas formas de violencia contra las mujeres, de manera particular: Programa integral contra la violencia basada en Género, Plan Estratégico para la defensa de los derechos de la mujer ante la justicia.

Que el Decreto 1710 de 2020, adopta el mecanismo articulador para el abordaje integral de las violencias por razones de sexo y género, de las mujeres, niño, niñas y adolescentes como estrategia de gestión en salud pública y se dictan disposiciones para su implementación.

Que mediante el Decreto No. 1072 del 17 de diciembre de 2020, en su artículo 60 y 61 se establece el Propósito, Estructura Interna y funciones de la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género.

Que la Honorable Asamblea del Departamento Norte de Santander mediante Ordenanza No. 0020 del 21 de diciembre de 2020 establece acciones afirmativas para la prevención y atención de la violencia contra la mujer.

Que mediante Decreto 000238 del 3 de marzo de 2022 se crea el Comité intersectorial Departamental para la prevención de la violencia por razones de sexo y género, la atención, la protección, el acceso a la justicia, de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de estas violencias en Norte de Santander, en el marco del mecanismo articulador establecido en el Decreto 1710 del 19 de diciembre de 2020"

Que finalmente, en cumplimiento de lo anteriormente expuesto la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género del Departamento Norte de Santander incorporo en su plan de desarrollo 2020- 2023 el programa 1.10.1 Participación de la mujer en la política pública dentro del cual incorporo el subprograma 1.10.1.1 meta 352 Comité Departamental de la Mujer creado ( con participación de las 6 subregiones), estableciendo compromisos a nivel Departamental, a fin de hacer seguimiento al cumplimiento y avances de la Política de Equidad y compromisos internacionales de género.





Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Nº. 003722

Decreto N° \_\_\_\_\_ de 2023  
( 21 DIC 2023 )

## **“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE LA MUJER”**

Para dar cumplimiento al marco normativo mencionado con antelación y con el propósito de avanzar en la construcción de políticas públicas intersectoriales que permitan espacios de articulación con las diferentes entidades para la prevención, atención y restablecimiento de los derechos de la mujer, el Departamento de Norte de Santander requiere contar con este espacio de carácter permanente, que beneficie a las mujeres.

En mérito de lo expuesto,

### **DECRETA**

**ARTÍCULO 1. CRÉESE**, el Comité Departamental de la Mujer.

**ARTICULO 2. OBJETO:** El Comité Departamental de la Mujer, es una instancia técnica y permanente de concertación y construcción colectiva, encargado de fortalecer los espacios institucionales de coordinación y operatividad que articulen de manera integral la atención a poblaciones y territorios en el seno del Consejo Departamental de Política Social y de la implementación de la política pública de la mujer en el Departamento.

**ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS.** El Comité Departamental de la Mujer fundamenta su accionar a partir de los principios de dignidad, igualdad real y efectiva, los derechos humanos, la corresponsabilidad, la integralidad, autonomía, coordinación, la no discriminación y la atención diferenciada consagrados en el artículo 6 de la Ley 1257 de 2008.

**ARTÍCULO 4. ENFOQUES.** El Comité Departamental de la Mujer, trabajará sobre los siguientes enfoques:

**4.1. Enfoque de Derechos Humanos.** Motivado en el reconocimiento de la dignidad e igualdad de las personas en todos los ámbitos, ante la ley y en la implementación de esta, a partir de la no discriminación por razones de sexo, género, orientación sexual, edad, pertenencia étnica, discapacidad, ideología política, estatus migratorio o procedencia geográfica. Demanda a su vez la implementación de acciones positivas dirigidas a grupos de personas socialmente discriminadas para garantizar la igualdad material. Se plantea que las personas son sujetos de derechos y que, por lo tanto, pueden exigirlos a otras personas, y ante las instituciones y al Estado.

A través de este enfoque, las autoridades del Estado deben ejecutar acciones necesarias para prevenir y erradicar los tipos de violencia, reconocer y garantizar los derechos, proteger a las personas frente a estas formas de violencia y evitar la repetición de estas, así como garantizar el acceso a la justicia.

**4.2. Enfoque de género.** El cual permite evidenciar las desigualdades, inequidades y discriminaciones injustificadas, que se generan a partir de roles, estereotipos, creencias, mitos, prácticas e imaginarios, por medio de los cuales se normalizan las violencias contra niñas, niños, adolescentes y mujeres y se ve afectada su dignidad humana.

Con este enfoque, las autoridades del Estado deben desarrollar acciones dirigidas a modificar las construcciones culturales fundamentadas e intervenir en las relaciones para establecer acciones de igualdad, oportunidades y garantías de sus derechos a través de la participación de las institucionalidades.

af



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Nº. 003722

Decreto N° \_\_\_\_\_ de 2023  
( 21 DIC 2023 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE LA MUJER"**

**4.3. Enfoque interseccional.** Mediante el cual se evidencia que la violencia contra las mujeres se relaciona con diferentes formas estructurales de discriminación fundamentadas en la clase, el origen o pertenencia étnica, la discapacidad, la edad, postura ideológica, estatus migratorio o procedencia geográfica, inciden y se entrecruzan con los diferentes tipos de violencias impactando a grupos y personas que histórica y socialmente han sido discriminadas.

Con este enfoque, las autoridades del Estado deben desarrollar acciones que intervengan y modifiquen comportamientos y normas sociales y culturales que justifican la discriminación por razones de clase social, etnia, discapacidad, edad, postura ideológica, estatus migratorio y procedencia geográfica, que exacerban los tipos de violencia de las mujeres.

**4.4. Enfoque Diferencial.** Método de análisis y actuación, que reconoce las inequidades, riesgos y vulnerabilidades de sujetos de especial protección (grupos étnicos, personas con discapacidad, víctimas de la violencia) y valora las capacidades y la diversidad de un determinado sujeto -individual o colectivo-, para incidir en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la política pública, con miras a garantizar el goce efectivo de derechos en especial el derecho a la igualdad y no discriminación.

Con la implementación de este enfoque se tendrán en cuenta las particularidades de los diferentes grupos de personas que requieren acciones afirmativas y de esta manera intervenir causas estructurales de la violencia, así como proporcionar una respuesta que permita restablecer o restituir los derechos de las víctimas cuando estos han sido vulnerados por cualquier tipo de violencia.

**ARTÍCULO 5. CONFORMACIÓN:** El Comité Departamental de la Mujer. Estará integrado de la siguiente manera:

1. El Gobernador del Departamento Norte de Santander o su delegado(a).
2. Secretario(a) de Gobierno del Departamento Norte de Santander o su delegado (a).
3. El (la) Director del Instituto Departamental de Salud -IDS- o su delegado (a).
4. El Secretario (a) de Desarrollo Social del Departamento Norte de Santander o su delegado (a).
5. La Secretaria para la Mujer y la Equidad de Género del Departamento Norte de Santander o su delegado (a).
6. El Secretario (a) de Víctimas del Departamento Norte de Santander o su delegado (a).
7. El Secretario (a) de fronteras y cooperación internacional del Departamento Norte de Santander o su delegado (a).
8. El Gerente de la ESE Hospital Erasmo Meoz o su delegado (a).
9. El Director (a) seccional de la Fiscalía General de la Nación o su delegado (a).
10. Director (a) del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, seccional Norte de Santander o su delegado (a).

4



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander

10.003722

Decreto N° \_\_\_\_\_ de 2023  
( 21 DIC 2023 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE LA MUJER"**

11. Director(a) Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o su delegado (a), quien podrá invitar a las direcciones de los Centros Zonales presentes en el Departamento.
12. Comandante de la Policía de Cúcuta o su delegado (a), quien podrá invitar a los delegados (as) de mujer y género y de Infancia y adolescencia.
13. Comandante de la policía del Departamento Norte e Santander o su delegado.
14. La representante de la Mesa Departamental de víctimas por el eje de mujer.
15. El presidente (a) de la comisión de genero de la Asamblea Departamental.
16. El Defensor (a) del pueblo regional Cúcuta o su delegado (a).
17. El Defensor (a) del pueblo regional Ocaña o su delegado (a).
18. En los Municipios donde exista secretaría de la Mujer tendrán asiento propio.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La asistencia de los Miembros del Comité Departamental de la Mujer es de carácter obligatorio y permanente, tendrán voz y voto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En las sesiones del Comité que se requieran, podrán ser invitados (as) los y las funcionarios (as) que representen a las diferentes dependencias del Gobierno Nacional, Departamental y Municipal, así como los demás sectores públicos y privados y representantes de asociaciones de mujeres de los Municipios del Departamento, los representantes de los organismos de cooperación internacional, los invitados tendrán voz y voto.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para efectos de una mayor participación de los miembros de integran el comité estos se efectuarán de forma presencial y virtual donde este despacho remitirá el enlace de conexión con la convocatoria a las personas que se encuentran fuera del municipio de Cúcuta.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Cada cuatro años serán renovadas las participaciones, conservando el número de miembros.

**PARÁGRAFO QUINTO:** El Comité será presidido y ejercido por la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género del Departamento.

**ARTÍCULO 6. FUNCIONES:** El Comité Departamental de la Mujer tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar los diagnósticos de la situación de las mujeres para la implementación de la política pública.
2. Estudiar y analizar, las políticas sociales, la oferta programática del nivel nacional y otras instancias para emitir recomendaciones sobre su implementación y aplicación en el nivel Departamental.

9



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Nº. 003722

Decreto N° \_\_\_\_\_ de 2023  
( 21 DIC 2023 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE LA MUJER"**

3. Elaborar la agenda interna de trabajo anual, como mecanismo de planeación, coordinación y concertación de todas las entidades que participantes del Comité.
4. Hacer seguimiento a la implementación de la política pública en el Departamento de Norte de Santander.

**ARTÍCULO 7. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA:**

1. Realizar las convocatorias y coordinar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité del Departamento de Norte de Santander.
2. Preparar, recopilar y presentar al Comité la información y documentación que será sometida a su consideración como orden del día.
3. Elaborar actas de las reuniones y hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones que adopte el Comité.
4. Presentar el informe de seguimiento anual de ejecución del plan de acción.
5. Consolidar los informes del Comité.
6. Las demás funciones que sean propias de su carácter de apoyo y soporte técnico o que le sean asignadas por el Comité Departamental de la Mujer.

**ARTÍCULO 8. SESIONES.** El Comité Departamental de la Mujer, se reunirá ordinariamente tres veces al año, en los meses marzo, junio y octubre.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando no se efectúen las sesiones ordinarias y cuando sea necesario para atender asuntos imprevistos.

La convocatoria de los dignatarios e invitados estará a cargo de la secretaría técnica por iniciativa de la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género Departamental quien preside, mediante invitación escrita con no menos de cinco días de anticipación al día de la reunión, indicando asuntos a tratar.

**ARTÍCULO 9. QUORUM DECISORIO.** El Comité Departamental de la Mujer, sesionará con la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se adoptarán por mayoría simple de los participantes presentes.

**ARTÍCULO 10. AUSENCIAS.** La ausencia al Comité Departamental de la Mujer, deberá justificarse previamente y por escrito a la Secretaría Técnica. En caso de no asistir a dos sesiones o más, sin que medie justificación alguna, la Secretaría Técnica informará por escrito al representante legal de la institución, con miras a que se delegue un nuevo funcionario o representante con capacidad de adoptar y tomar decisiones.



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Nº. 003722

Decreto N° \_\_\_\_\_ de 2023  
( 21 DIC 2023 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE LA MUJER”**

**ARTÍCULO 11. VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE**

Dado en San José de Cúcuta a los

21 DIC 2023

**SILVANO SERRANO GUERRERO**  
Gobernador Norte de Santander

**Proyectó:** Dra. Túlio Adrián Ortiz  
Abogado Secretaría de la Mujer y Equidad de Género

**Revisó:** Dra. Erika Karime Jaimes Sandoval  
Secretaría de la Mujer y Equidad de Género

**Aprobó:** Dr. Eduardo José Galvis Ursprumg  
Asesor Jurídico Externo